



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Repóno.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que en respondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 161.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se ha comunicado á este Gobierno en 29 de Noviembre último o la siguiente circular:

«Observándose que algunos Gobernadores no guardan al nombrar y destituir los empleados de cárceles, lo previsto en el Decreto expedido por el Gobierno provisional en 25 de Mayo de 1869 y circular de 4 de Junio siguiente, lo cual produce continuas reclamaciones, esta Dirección general recuerda á V. S. las citadas disposiciones para que las tenga presentes y cumpla en todas sus partes

Y como quiera que á causa de las omisiones padecidas, este centro carezca de una noticia exacta de las personas que desempeñan actualmente las alcaldías y demás empleos de las cárceles, cuyo sueldo no llegue á mil quinientas pesetas, se servirá V. S. remitir lo mas pronto posible, una relación de los que haya en esa provincia comprendidos en el referido caso, expresando además el destino que cada uno desempeña en las prisiones, autoridad que lo nombró, fecha de su nombramiento y de la toma de posesion, y sueldo anual que disfruta; sin dejar en lo sucesivo de participar las variaciones que ocurran para los efectos que puedan convenir.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, remitan con la

urgencia posible el estado que se reclama, arrojándolo al modelo inserto en este periódico oficial. —Leon 12 de Diciembre de 1871. —El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

Ayuntamiento de T.

Partido Judicial de T.

Estado que demuestra las personas que actualmente desempeñan el cargo de Alcaldes y demás empleos de las cárceles públicas del partido.

Nombres de los sujetos que las desempeñan	Suplen que ausentan.	Destino que desempeñan.	Autoridad que los nombra.	Fecha de su nombramiento.	Fecha de la toma de posesion.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 162.

Habiéndose extraviado de la

feria que tuvo lugar en esta capital el día 1.º del actual, dos pollinas y un pollino de la propiedad de Esteban Gotino, vecino de Sta. Colomba de Curueño, y cuyas señas se insertan á continuación: encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren la detencion de aquellas y de la persona en cuyo poder se hallen, poniéndolas uno y otras á disposicion del Alcalde del Ayuntamiento del citado Sta. Colomba.

Leon 4 de Diciembre de 1871. —El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

SEÑAS.

Una burra de edad de 9 años, sobre 5 cuartas de alzada, cardino, con cabezada y cadena de hierro.

Otra de año y medio, pelo cardino oscuro.

Un pollino de tres años, negro, 5 cuartas de alzada, con una rozadura en el espino.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 163.

Habiéndose ausentado conduciendo un rebaño de certeros con direccion á esta provincia, el mozo Antonio Talon, quinto con el núm. 48 por el cupo del Ayuntamiento de Riomol en la de Lugo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan por cuantos medios su celo los sugiera á la busca y captura del referido mozo, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de Lugo que lo reclama.

Leon 11 de Diciembre de 1871. —El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 164.

Habiendo sido robada el día 18 del próximo pasado Noviembre de una casa posada en Sahagun una pollina cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan por cuantos medios su celo los sugiera á la busca de la expresada caballería, y caso de ser habida se ponga á disposicion del Alcalde de Bercianos del Camino.

Leon 11 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

SEÑAS.

Alzada baja, serrada, pelo cardino, con una lista blanca por el lomo, de la carga, la cola es puntada.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 165.

MINAS.

Por providencia de 19 del pasado y á peticion de D. Sa. Justiano Pinto, de esta vecindad, apoderado de D. Juan Antonio Martínez Zapico, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la mina de plomo argentífero, registrada por el mismo con el nombre de *Vigó*, sita en terreno de Juan cía, Ayuntamiento del mismo nombre, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á lo prevenido en la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está mandado. Leon 1.º de Diciembre de 1871.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre último.

(Continuacion.)

NOMBRE DEL DEUDOR	Vecindad.	Plazo.	Libro.	Fólio.	CLASE de la finca ó censo.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE - Pesta. Cs.	Observaciones.
D. Máximo García Carratero	Madrid.	10.º	2.º	47	Rústicas.	20 por 100 de propios	26 de Octubre 1870	105 .	Apremiado.
El mismo	idem.	idem.		252	idem.	80 id. de id.	idem.	400 .	idem.
Rafael Gómez	Benavente.	4.º, 5.º y 10.º		50	Urbanas.	20 id. de id.	11 de Diciembre de 1870	505 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		235	idem.	80 id. de id.	idem.	2 020 .	idem.
José Baquero	La Bañeza.	3.º al 9.º		59	Rústicas.	20 id. de id.	18 Julio 64 y 70.	2 630 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		262	idem.	80 id. de id.	idem.	8 120 .	idem.
José Fernández	Moscas del Paramo.	8.º, 9.º y 10.º		54	idem.	20 id. de id.	30 de Mayo de 69 a 71.	52 15 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		267	idem.	80 id. de id.	idem.	168 60 .	idem.
Bernardo Iglesias	Madrid.	3.º, 4.º, 8.º y 10		69	idem.	20 id. de id.	28 id. 64 a 71.	182 50 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		271	idem.	80 id. de id.	idem.	730 .	idem.
Isidoro Andrés	Aracelo.	10.º		271	idem.	80 id. de id.	4 de Agosto del 71.	124 92 .	idem.
Manuel Rodríguez	Vasencia.	8.º y 9.º		26	idem.	20 id. de id.	27 Octubre 69 y 70.	41 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		277	idem.	80 id. de id.	idem.	164 .	idem.
Cecilio Sánchez	Sa. Marina del Rey.	7.º, 8.º y 9.º		80	idem.	20 id. de id.	24 Abril 69 y 71.	152 10 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		290	idem.	80 id. de id.	idem.	608 40 .	idem.
Mateo Ponga	Valdeanz	8.º y 9.º		91	Estado.	idem.	13 Junio 70 71.	117 30 .	idem.
Vicente Soriano	Gordocivilo.	9.º		98	idem.	idem.	25 Setiembre de 71.	252 50 .	idem.
Pedro Muñoz	Leon.	idem.		100	idem.	idem.	27 Enero 70 y 71.	182 50 .	idem.
Teodoro Uruze	idem.	6.º, 7.º y 8.º		101	idem.	20 por 100 de pr	22 Abril 69 a 71.	21 45 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		300	idem.	80 id. de id. propios.	idem.	85 80 .	idem.
Fernando Chamorro	Vidalesmor.	2.º, 6.º y 7.º		104	idem.	20 id. de id.	19 Noviembre 65 66 y 70	226 50 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		302	idem.	80 id. de id.	idem.	916 .	idem.
Manuel Vello	Madrid.	2.º al 7.º		107	idem.	20 id. de id.	21 Febrero 66 al 71.	1 710 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		303	idem.	80 id. de id.	idem.	6 810 .	idem.
Antonio Barrio	Cubillas de Rodiezmo	7.º		110	idem.	20 id. de id.	9 Marzo 71.	30 80 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		308	idem.	80 id. de id.	idem.	203 20 .	idem.
Antonio Santos	Oteruelo de Vega.	4.º al 7.º		110	Estado.	idem.	24 Marzo 68 a 71	1 700 .	idem.
Nicolas Alonso Torres	Leon.	2.º al 6.º		117	Urbanas.	20 por 100 de propios.	23 Octubre 66 a 70.	17 50 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		314	idem.	80 id. de id.	idem.	70 .	idem.
El mismo	idem.	3.º y 6.º		118	idem.	20 id. de id.	25 Octubre 69 y 70.	40 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		314	idem.	80 id. de id.	idem.	160 .	idem.
Antonio Suarez	Miñera	4.º al 6.º		127	Rústicas.	20 id. de id.	18 Junio 70 y 71.	49 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		323	idem.	80 id. de id.	idem.	160 .	idem.
Santiago Alonso Fuentes	Astorga.	3.º y 4.º		138	idem.	20 id. de id.	28 Febrero 70 y 71.	9 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		320	idem.	80 id. de id.	idem.	39 .	idem.
Domingo García	idem.	idem.		110	idem.	20 id. de id.	11 Mayo 70 71.	2 50 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		332	idem.	80 id. de id.	idem.	10 .	idem.
Benito Llamas	Leon.	2.º		149	idem.	20 id. de id.	28 Junio 1870.	15 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		310	idem.	80 id. de id.	idem.	60 .	idem.
El mismo	idem.	2.º y 3.º		149	idem.	20 id. de id.	28 id. 1870 y 71.	20 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		340	idem.	80 id. de id.	idem.	80 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		150	idem.	80 id. de id.	idem.	5 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		341	idem.	80 id. de id.	idem.	20 .	idem.
Toribio Alonso Blas	S. Martín Agostedo	2.º		112	idem.	20 id. de id.	8 Junio 1871.	52 75 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		352	idem.	80 id. de id.	idem.	211 .	idem.
Alejandro Ovejero	Valdeiras.	7.º	1.º	200	idem.	80 id. de id.	25 Junio 1870.	43 20 .	idem.
Patricia Fuentes	Mansilla las Mulas.	idem.		201	idem.	80 id. de id.	13 Setiembre de id.	168 96 .	idem.
Pedro de la Cruz Hiraldo	Leon.	11 y 12.		204	idem.	80 id. de id.	22 Diciembre 69 y 70.	423 .	idem.
Antonio Burton	Riaño.	idem.		205	idem.	80 id. de id.	13 Marzo 70 y 71	351 25 .	idem.
Blas Fidalgo	Astorga.	15.		11	Urbana.	Clero anterior.	30 Enero 1870.	300 .	idem.
Prudencio Iglesias	Leon.	idem.		9	idem.	idem.	14 Febrero de id.	150 .	idem.
Manuel Robles y José Barb.	Torio.	idem.		19	Rústica.	idem.	6 Marzo de id.	135 30 .	idem.
Santiago Benavides	Leon.	idem.		20	Urbana.	idem.	10 id. id.	75 93 .	idem.
Lorenzo Sánchez	idem.	12 a 15.		23	Rústica.	idem.	15 Marzo 1867 al 70	155 .	idem.
Manuel Perez	Venamaribel.	15.		27	idem.	idem.	29 Marzo 1870	201 20 .	idem.
Pascual Vega	Nistal.	idem.		32	idem.	idem.	11 Abril de 1870.	197 10 .	idem.
Pascuala Rubio	idem.	idem.		32	idem.	idem.	idem.	129 .	idem.
José Solva	Leon.	idem.		34	Urbana.	idem.	16 Abril 1870	108 .	idem.
José Gordon Quintana	Val de S. Lorenzo.	idem.		35	Rústica.	idem.	5 Mayo 1870	34 25 .	idem.
Mariano Acovedo	Leon.	14 y 15.		48	idem.	idem.	4 Junio 1869 70	1 026 .	idem.
Juan Estebanz	Vaueras.	15		49	idem.	idem.	9 Junio 1870	340 .	idem.
Matias Galbana	Palacio de Torio.	12 a 15.		50	idem.	idem.	10 Junio 1867 al 70.	936 .	idem.
Concepción y vecinos de Val-	Vaidealoba.	10		50	idem.	idem.	11 Junio 1865	64 .	idem.
delaloba	idem.	idem.		50	idem.	idem.	11 Junio 1865 a 70	180 .	idem.
José Jacinto Vilartrigo	Laguna de Negrillos	13 a 15.		53	idem.	idem.	13 Junio 1865.	654 04 .	idem.
Los vecinos de	S. Cipriano de Cond.	10		57	idem.	idem.	27 Junio 1870.	34 15 .	idem.
Hipólito Aller	Sa. María del Monte	15		57	idem.	idem.	idem.	82 80 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		58	idem.	idem.	idem.	90 30 .	idem.
El mismo	idem.	idem.		58	idem.	idem.	idem.	90 30 .	idem.
Andrés Martínez Criado	Sabero.	idem.		59	idem.	idem.	30 Junio 1870.	225 75 .	idem.
Dionisio Diaz	Leon.	idem.		59	idem.	idem.	30 Julio 1870.	843 .	idem.
Mateo Alonso	S. Andrés de Puente	idem.		68	idem.	idem.	15 Junio 1870.	142 50 .	idem.
Isidoro Suarez y compas	La Robla.	idem.		71	idem.	idem.	27 Junio 1870	385 30 .	idem.
Prudencio Iglesias	Leon.	idem.		25	idem.	idem.	16 Setiembre 1870.	240 .	idem.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

AÑO ECONOMICO DE
1871 A 1872

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del presente mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Total	
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
Capitulo I.—Administracion provincial		
Articulo 1.º Personal de Secretaria de la Diputación.	2 522 08	
Material de la misma.	511 66	
Personal de la Contaduria.	489 59	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	322 91	3.876 21
Capitulo II.—Servicios generales.		
Art. 2.º Gastos de bagages.	6 250	
Art. 4.º Bienes de entidades públicas.	1.250	7.500
Capitulo IV.—Cargas.		
Art. 5.º Deudas liquidadas y reconocidas.	18 525	18.525
Capitulo V.—Instruccion publica		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405 21	
Art. 2.º Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto.	2 163 33	
Art. 3.º Idem para los de la escuela normal de maestros.	733	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166 66	3.468 20
Capitulo VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Estancias de dementes.	1.352 12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	2 791 66	
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia.	1 140 62	
Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos.	16 024 68	
Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad.	517 72	21.850 30
Capitulo VIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.042 12	1.042 12
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capitulo II.—Carreteras.		
Art. 2.º Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	9.567 09	9 567 09
Capitulo III —Obras diversas		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	4 630 50	4 630 50
TOTAL GENERAL.		70 465 95

Leon 1.ª de Diciembre de 1871.—El Contador, Marcelo Dominguez.—V.º B.º
—El Vice-presidente de la Comision provincial, Eleuterio Gonzalez del Pulcario.

DEL GOBIERNO MILITAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar cincuenta mil metros de lona

para construir gergones y cabzales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada,

Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 22 de diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de S. Nicolás, número 13, y simultaneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia y á la hora que se fija en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cañamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centimetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallara de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se harán en piezas, cuyo tiro sea

divisible por cuatro metros veinte y ocho centímetros, advirtiendo de que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los espesados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos, el primero de diez mil metros á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los otros dos de a dos mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase al contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso procederá adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiese su lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistida además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudion la Junta para los casos y condiciones que se suscitaren y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio lo cedera el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiedo efecto para su abono hasta que completan el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro concorda el cré-

Alto suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración Militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lana de las condiciones expresadas es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escudan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lana que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado 5.872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º El proponente en cuyo favor quedase el remate amplía su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 11.744 pesetas.

Esto depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.º Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniatas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para los casos y dudas que no se ha-

yan previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del día... de.... núm.... según los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lana para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Sección Administrativa.—Negociado de Estancadas

En la Gaceta de Madrid fecha 3 del actual, núm. 357, se halla inserto el anuncio que sigue:

«Ministerio de Hacienda.—Hmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Dirección general, relativo á la necesidad y conveniencia de variar el sistema de ventas que actualmente se sigue para euagajar los embases varios que procedentes de tabacos resultan existentes en las Administraciones económicas y demás subalternas de cada provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. L. se ha servido resolver que se autorice á los Guardas Almacenes de las Administraciones económicas y Administradores subalternos de Rentas estancadas de las provincias para que vendan privadamente los embases vacíos de tabacos que vayan resultando sobrantes en sus respectivos almacenes á los precios de 60 céntimos de peseta los de pino; 75 id. los barriles ó toneles; de 50 id. los sacos ó fundas; de 20 id. los cajones de cedro y de 10 id. las latas; y en el caso de que al finalizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárseles salida á los precios fijados, se verificará subasta pública para enajenarlos á fin de evitar su acumulen en los almacenes. De esta medida se excep-

tuán los embases sobrantes en los almacenes de los puntos donde existen fabricas de Tabacos, cuyos establecimientos seguirán recibiéndolos para su aprovechamiento con arreglo á los órdenes vigentes.—De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y de los funcionarios á quienes corresponde. Leon 7 de Diciembre de 1871 — El Jefe económico, Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soto de la Vega, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagas por trimestros, con el cargo de hacer todos los repartimientos, formar las cuentas municipales y todos los trabajos anejos á la Secretaría; los aspirantes dirigían las solicitudes en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Soto de la Vega 4 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Rivera.

Por fallecimiento del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación de dos mil quinientos reales anuales, ó sea quinientos cincuenta pesetas, satisfechas por trimestros, y con la obligación de despachar adeudos de los asuntos correspondientes al Ayuntamiento y Alcaldía, todos cuantos ocurran sobre repartimientos, amillaramientos y demás. Los aspirantes á ella, presentaran sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Llanas de la Rivera 1.º de Diciembre de 1871.—Gregorio Suarez.

Alcaldía constitucional de Valdeolmbr.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el derrame

de la contribución territorial en el próximo año económico de 1872 á 75, los terratenientes en este municipio que tengan que hacer alteración en su riqueza presentarán las relaciones antes del día 20 del próximo Diciembre en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán oídos. Valdeolmbr 18 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Alonso Vallejo.

REPARTIMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresa, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año económico, y expuesto este al público por 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Columbrianos.

Regueras de Arriba y Abajo.

S. Cristóbal de la Polantera.

DE LOS JUZGADOS.

D. Agustín Perez Padial, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por vacante.

Por el presente, tercero y último efecto cito, llamo y emplazo á Tomás eco García, soltero, natural de Madrid, sin residencia ni vecindad fija, hijo de Tomás y María ya difuntos, y de treinta años de edad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue por calificación de una cédula de vecindad, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar y constitúyase la causa en su rebeldía.

Dado en Astorga á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Agustín Perez Padial.—Por su secretario, Félix Martínez.

Ins. de José G. Romero, LA PLATERA 7.